

**HACIENDA MUNICIPAL**

**DOÑA ROSARIO ANDÚJAR TORREJÓN, ALCALDESA PRESIDENTA DEL
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA**

ROSARIO ANDÚJAR TORREJÓN (1 de 1)
ALCALDESA
Fecha Firma: 16/09/2025
HASH: c280a43ca974862d0c12f56ec7721b

HAGO SABER

Que **no** habiéndose formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública del expediente relativo al acuerdo de modificación de la Ordenanzas Fiscal de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario correspondiente al servicio de suministro domiciliario de Agua Potable, y demás servicios y actividades complementarias prestados en el municipio de Osuna, adoptado en sesión plenaria de fecha **27 de mayo de 2025**, se eleva el mismo a **DEFINITIVO**, por disponerlo así el precitado acuerdo, y en base a lo establecido en el nº 3 del artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Regulador de las Haciendas Locales, así como el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes de pertinente aplicación, se procede a publicar lo definitivamente acordado.

MODIFICACIÓN de la Ordenanza Fiscal reguladora del siguiente Impuesto:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE
CARÁCTER PUBLICO NO TRIBUTARIO CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS
DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PRESTADOS EN EL
MUNICIPIO DE OSUNA.**

PREÁMBULO

Con la entrada en vigor el 9 de marzo de 2018 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Publico por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y tal como señala su Preámbulo se aclara la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que abonan los usuarios por la recepción de servicios, en los casos de gestión indirecta de los concesionarios, dejando de ser tasas y pasando a ser prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, modificando las siguientes leyes:

- 1.- Ley 9/1989 de 13 de abril del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos (LTPP).
- 2.- Ley 58/2003 de 28 de diciembre General Tributaria

- 3.- Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLHL).

El Ilustrísimo Ayuntamiento de Osuna presta los servicios de suministro domiciliario de agua domiciliaria y alcantarillado mediante concesión administrativa a través de la



**HACIENDA MUNICIPAL**

empresa ACCIONA AGUA SERVICIOS S.L.U. por los que, hasta la fecha, han abonado tasas correspondientes a dichos servicios.

Con la presente Ordenanza no tributaria se procede a la adaptación de la nueva regulación normativa que determina que en casos como el presente las contraprestaciones de los usuarios no tienen ya carácter tributario(tasa) sino que pasan a denominarse prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, es decir tienen carácter tarifario, debiendo aprobarse dichas tarifas mediante la correspondiente Ordenanza no tributaria.

ARTICULO 1.- DISPOSICIÓN GENERAL.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Osuna de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, a través y por medio de la presente Ordenanza se regulan las tarifas o precios correspondientes por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, alcantarillado y otros servicios y actividades relativos a los mismos y correspondientes al municipio de Osuna, que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial publica no tributaria por uso de estos servicios así como por el Reglamento Municipal de dichos servicios y demás legislación concordante.

Las contraprestaciones por uso de los servicios regulados en la presente Ordenanza, que se denominan genéricamente tarifas tienen naturaleza de prestación patrimonial publica no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales en relación con lo dispuesto en tanto en la Ley General tributaria en relación con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Publico así como por la transposición al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

ARTICULO 2.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. -

El objeto de la presente ordenanza es regular las tarifas de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y otras actividades conexas y complementarias inherentes al desarrollo de estos servicios, constituyendo el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial la prestación de los precitados servicios.

La presente Ordenanza, así como las tarifas y derechos económicos recogidos en la misma serán aplicables al municipio de Osuna.

En aquellos casos en los que por cualquier motivo no se prestasen la totalidad de los servicios, de manera permanente o transitoria, recogidos en la presente Ordenanza, la misma regirá solo y exclusivamente en aquellos términos que sean de aplicación al concreto servicio que se esté prestando.

Los servicios municipales de suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado son servicios de recepción obligatoria y su prestación se realizará de conformidad con el vigente Reglamento municipal regulador de ambos servicios y demás normativa concordante.

La utilización de los servicios vendrá condicionada a la suscripción del correspondiente contrato y en su caso a la constitución de una fianza suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del mismo en aquellos casos en que así se determine.



**HACIENDA MUNICIPAL**

La titularidad de los servicios corresponde al Ayuntamiento de Osuna con independencia de la modalidad de la gestión del mismo. Tales servicios se gestionan de forma indirecta a través de la empresa ACCIONA AGUAS SERVICIO S.L.U, concesionaria del servicio.

Constituye el supuesto de exigibilidad de las tarifas la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, a través de las redes municipales, así como cuantas actividades técnicas o administrativas complementarias sean necesarias a dichos servicios.

La prestación de los servicios, así como la realización de las actividades y obras relacionadas con los mismos, a que se refiere el artículo 3 de esta Ordenanza, comportará una contraprestación económica como tarifa que percibirá la sociedad directamente de los abonados en los términos aprobados por el Ayuntamiento de Osuna en el contrato de gestión indirecta adjudicado a la misma y regulados en esta Ordenanza.

ARTICULO 3.- SERVICIOS PRESTADOS. -

Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial, o uso efectivo o posible de los servicios y de las actividades reguladas en la presente Ordenanza que a continuación se enumeran:

- a) Disponibilidad, mantenimiento y utilización del servicio de suministro domiciliario de agua potable a través de la red de abastecimiento municipal, para los distintos usos regulados.
- b) Disponibilidad, mantenimiento y utilización de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal para los distintos usos regulados.
- c) Prestación de los servicios técnicos y administrativos complementarios referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación y prestación definitiva o provisional del suministro de agua potable y/o alcantarillado, así como el mantenimiento y conservación de elementos necesarios para la prestación de los servicios recogidos en el artículo 3.

Las relaciones entre la empresa concesionaria y el usuario en la prestación de los servicios vendrán reguladas por el contrato, así como por el Reglamento que será de aplicación subsidiaria, en todo aquello que no sea incompatible, y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen los servicios.

ARTICULO 4.- CONCEPTO DE TARIFA. -

Las tarifas y otros derechos económicos que debe percibir la sociedad por la prestación de los servicios, tienen naturaleza de ingreso no tributario.

ARTICULO 5.- OBLIGADOS AL PAGO. -

Están obligadas al pago de las tarifas las personas físicas o jurídicas y las entidades, con o sin personalidad jurídica propia, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad



**HACIENDA MUNICIPAL**

económica o un patrimonio separado susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, ostenten la condición de abonados, es decir titulares del contrato o póliza de abono.

Son igualmente obligados al pago los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las personas que ostenten esta condición de abonadas o peticionarias, obligadas directas a satisfacer la contraprestación de que se trate, podrán repetir lo abonado contra los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de los servicios objeto de esta Ordenanza, y ello cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, titular del derecho de habitación o arrendatario, incluso de precario, ya se trate de título individual o colectivo. En este caso la empresa concesionaria es ajena a las relaciones que se entablen entre los afectados, limitándose a prestar el servicio que se recabe y percibir la contraprestación establecida por el mismo en la forma señalada en el párrafo anterior, así como a adoptar las medidas que sobre el mismo se establecen en esta norma y en el Reglamento.

Igualmente están obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las anteriores entidades cuando se trate de la concesión de licencia de acometidas a las redes públicas de abastecimiento de agua y alcantarillado.

Se considerarán sustitutos, obligados al pago, los propietarios de las viviendas o locales, usufructuarios o titulares del dominio útil de las mismas, quienes podrán repercutir en su caso, las tarifas emitidas y no abonadas, sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

En caso de separación del dominio directo y útil la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

ARTICULO 6.- OBLIGACIÓN DE PAGO. -

La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad. Con las siguientes peculiaridades para cada uno de los servicios:

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE. - Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal o la misma debiera haberse solicitado o realizado. Surtirá efecto en el trimestre en que se solicite, no fraccionándose el trimestre.

ALCANTARILLADO. - Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal o la misma debiera haberse solicitado o realizado. Surtirá efecto en el trimestre en que se solicite no fraccionándose el trimestre.

El nacimiento de la obligación de pago de la tarifa por esta última modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente que pueda tramitarse para su autorización.



**HACIENDA MUNICIPAL**

La obligación de pago por los servicios a que se refiere el artículo 3.1 cuando se trate de actividades o servicios de tracto sucesivo o a los que corresponde facturación periódica, nacen en el momento en que se formalice el contrato o póliza de abono y cuando se trate de actividades puntuales, nace cuando se solicita a la sociedad correspondiente el servicio o en su caso, cuando por la misma se realizan las actividades que dan derecho a su exigibilidad.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas y aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o urbanización no exceda de 100 m.

Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

ARTICULO 7.- CUANTÍA. -

Los usos y las tarifas que se establecen en la presente Ordenanza son los siguientes:

SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE. - UNIDAD

CUOTA FIJA O DE SERVICIO	€/TRIMESTRE/ABON.
Uso Doméstico	9,315 €/TRIMESTRE/ABON. (IVA NO INCLUIDO)
Uso No doméstico (Industr./Comerc.)	29,394 €/TRIMESTRE/ABON. (IVA NO INCLUIDO)
Centros Oficiales/Otros Usos	25,746 €/TRIMESTRE/ABON. (IVA NO INCLUIDO)

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	€/M3 USO DOMESTICO
Bloque 1 De 0 a 12 M3/Trim	0,424 (IVA NO INCLUIDO)
Bloque 2 De 13 a 30 M3/Trim	0,950 (IVA NO INCLUIDO)
Bloque 3 De 31 a 54 M3/Trim	2,084 (IVA NO INCLUIDO)



**HACIENDA MUNICIPAL**

Bloque 4 Más de 54 M3/Trim....	3,498 (IVA NO INCLUIDO)
--------------------------------	-------------------------

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	€/M3 USO NO DOMESTICO (IND./COMERC.)
Bloque 1 De 0 a 30 M3/Trim	1,139 (IVA NO INCLUIDO)
Bloque 2 De 31 a 54 M3/Trim	1,470 (IVA NO INCLUIDO)
Bloque 3 Más de 54 M3/Trim	2,381 (IVA NO INCLUIDO)

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	€/M3 USO CENTROS OFICIALES/OTROS USOS
Bloque Único Cualquier consumo M3/Trim	2,303 (IVA NO INCLUIDO)

FIANZAS. -**USO DOMESTICO. -**

CALIBRE CONTADOR	USO DOMESTICO
De 13 mm.	37.888 € (IVA NO INCLUIDO)
De 15 mm.	43,705 € (IVA NO INCLUIDO)
De 20 mm.	58,271 € (IVA NO INCLUIDO)
De 25 mm.	69,718 € (IVA NO INCLUIDO)
De 30 mm.	85,940 € (IVA NO INCLUIDO)
De 40 mm.	116,530 € (IVA NO INCLUIDO)
De 50 mm.o mas	145,670 € (IVA NO INCLUIDO)

USO NO DOMESTICO (Industr., Comerc., Centros Ofic., Otros Usos). -

**HACIENDA MUNICIPAL**

CALIBRE CONTADOR OR	USO NO DOMESTICO
De 13 mm.	113,794 € (IVA NO INCLUIDO)
De 15 mm.	131,280 € (IVA NO INCLUIDO)
De 20 mm.	175,055 € (IVA NO INCLUIDO)
De 25 mm.	218,820 € (IVA NO INCLUIDO)
De 30 mm.	262,571 € (IVA NO INCLUIDO)
De 40 mm.	349,996 € (IVA NO INCLUIDO)
De 50 mm.o mas	437,604 € (IVA NO INCLUIDO)

CUOTA DE RECONEXION DEL SUMINISTRO

CUOTA ÚNICA.....36,655 EUROS (IVA NO INCLUIDO)

CUOTA DE CONTRATACIÓN

EN TODOS LOS USOS Y DIÁMETROS.....31,500 EUROS (IVA NO INCLUIDO)

DERECHOS DE ACOMETIDA

PARAMETRO A15,855 EUROS/MM (IVA NO INCLUIDO)

PARAMETRO B.....29,279 EUROS/L/S (IVA NO INCLUIDO)

ALCANTARILLADO (SANEAMIENTO). - UNIDAD

CUOTA FIJA O DE SERVICIO	€/TRIMESTRE/ABON.
Uso Domestico con Contador	6,728 €/Trimestre/Abon. (IVA NO INCLUIDO)
Uso NO domestico con Contador (Industr.,Comerc.,Centros Ofic.,Otros Usos)	17,181 €/Trimestre/Abon. (IVA NO INCLUIDO)

CUOTA VIVIENDAS DE BAJA EN AGUA CON ALCANTARILLADO.....12,42
EUROS/TRIMESTRE (IVA NO INCLUIDO).CUOTAS DE FINCAS O LOCALES DE BAJA EN AGUA CON ALCANTARILLADO...22,19
EUROS/TRIMESTRE (IVA NO INCLUIDO).

**HACIENDA MUNICIPAL****CUOTA VARIABLE****USO DOMESTICO**

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	€/M3 USO DOMESTICO
Bloque 1 De 0 a 12 M3/Trim	0,166 (IVA NO INCLUIDO)
Bloque 2 De 13 a 30 M3/Trim	0,228 (IVA NO INCLUIDO)
Bloque 3 De 31 a 45 M3/Trim	0,414 (IVA NO INCLUIDO)
Bloque 4 Más de 45 M3/Trim....	0,600 (IVA NO INCLUIDO)

USO NO DOMESTICO (INDUSTR., COMERC., CENTROS OFIC., OTROS USOS) :

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	€/M3 USO NO DOMESTICO
Bloque 1 De 0 a 30 M3/Trim	0,290 (IVA NO INCLUIDO)
Bloque 2 De 31 a 54 M3/Trim	0,445 (IVA NO INCLUIDO)
Bloque 3 Más de 54 M3/Trim	0,600 (IVA NO INCLUIDO)

SERVICIOS BOMBEO Y UTILIZACIÓN DE REDES.....0,380 EUROS/M3 (IVA NO INCLUIDO)

Cuando existan viviendas de uso domestico a las que no se les facture ningún consumo de agua por situación de baja y estén dotadas del servicio de alcantarillado, la tarifa a exigir por la prestación de este servicio será de 49,68 euros/años.

En el supuesto de fincas o locales de uso no domestico a las que no se les facture ningún consumo de agua por situación de baja y estén dotadas del servicio de alcantarillado, la tarifa a exigir es de 88,76 euros/año.

No estarán sujetas a la prestación por alcantarillado las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Al objeto de incentivar y/ o premiar el ahorro en el consumo de agua aquellos usuarios o abonados que trimestralmente tengan consumos que no sobrepasen el primer bloque de facturación gozarán de exención total en la cuota variable de la tarifa del servicio de alcantarillado.



**HACIENDA MUNICIPAL**

En todo lo relativo a los servicios de tratamiento, depuración de aguas residuales y otras actividades conexas se aplicará en cada momento las tarifas establecidas a tal efecto por el Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas del Plan Écija ello en razón del acuerdo plenario municipal de delegación por parte de este Ayuntamiento en el citado Consorcio para la regulación de los diversos aspectos de dichos servicios.

En relación con el servicio de alcantarillado y relativo a las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria, la base de la percepción la constituirá el volumen de agua facturado, sobre el que se aplicarán las tarifas correspondientes.

En las fincas con consumo de agua no suministrado por el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria, tales como pozos, manantiales, arroyos o similares, cuya existencia viene obligado a declarar al Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria, el obligado al pago, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos municipales o de la empresa concesionaria, o si se hubiera procedido al alta de oficio en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

ARTICULO 8.- MODIFICACIÓN DE TARIFAS. -

El establecimiento o modificación de las tarifas corresponderá al Pleno de la Corporación Municipal y ello a la vista de la propuesta de fijación de las mismas que corresponde a la empresa concesionaria, que deberá presentarla con la suficiente antelación y contenido que corresponda.

Será requisito imprescindible para la aplicación de las tarifas que las mismas sean autorizadas por el órgano competente de la Junta de Andalucía y ello en razón de la naturaleza de precios autorizados de las mismas.

ARTICULO 9.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES. -

1) En aquellos casos en los que convivan en un inmueble cinco o más personas, con contador individual en el mismo, los obligados al pago abonarán en los supuestos de uso domestico una tarifa especial consistente en el 70% del importe de la ordinaria, respecto al consumo que afecte al bloque 3, aplicándose al consumo relativo al bloque 4 el precio correspondiente al bloque tercero, una vez aplicada la anterior tarifa especial.

2) Los usuarios del servicio que tengan la condición de pensionistas y cuya pensión sea inferior al salario mínimo interprofesional, abonaran en los supuestos de uso domestico, una tarifa especial, consistente en el 70% del importe de la ordinaria y ello exclusivamente en la cuota fija.



**HACIENDA MUNICIPAL**

Los interesados deberán solicitar la aplicación de dicha tarifa especial en el C.I.T. A municipal, aportándose la documentación que se requiera por dicho servicio municipal.

3) Aquellas personas que carezcan de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, tendrán derecho a recibir de forma gratuita en concepto de mínimo vital una cantidad de 9 m3/trimestre y ello para cada uno de los miembros que convivan en el inmueble que ocupe la unidad familiar y que se encuentre en riesgo de exclusión social.

Se entiende que la unidad familiar se encuentra en situación de exclusión social cuando los ingresos (brutos) de los miembros que convivan en el inmueble no superen el IPREM vigente en cómputo anual, con un incremento de un 10% por cada miembro de la unidad familiar distinto del solicitante.

Los Servicios Sociales municipales serán los encargados de informar en relación con los interesados que cumplan dicho requisito, revisándose cada ejercicio la situación socioeconómica de cada uno de los posibles beneficiarios para la aplicación o no de dicho mínimo vital.

En caso de ser aprobado dicho beneficio tarifario el mismo tendrá una duración de UN AÑO y entrará en vigor en el trimestre siguiente al de su aprobación, y los beneficiarios deberán solicitar nuevamente la aplicación de dicho beneficio en el trimestre anterior al de vencimiento.

Dado que la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable se lleva a cabo mediante empresa concesionaria, el Ayuntamiento de Osuna mediante el procedimiento administrativo correspondiente creará y dotará un fondo social, el cual asumirá el importe global de la facturación correspondiente a dicho mínimo vital, hasta agotar dicho fondo, suministrando la empresa concesionaria los datos correspondientes en el periodo establecido al efecto.

Los interesados en obtener dicho mínimo vital recogerán y presentarán una solicitud en el CITA municipal, acompañando la documentación acreditativa de su situación socioeconómica así como cualquier otra que pudiera serle requerida por los servicios municipales correspondientes, adoptándose un acuerdo por el órgano municipal competente respecto a la concesión o no de dicho beneficio tarifario, acuerdo que se trasladará a la empresa concesionaria para su conocimiento y aplicación correspondiente en las facturas relativas a los interesados.

Las exenciones y bonificaciones tendrán carácter rogado y requerirán para su aplicación la adopción de los correspondientes acuerdos previos y expresos del Ayuntamiento de Osuna.



**HACIENDA MUNICIPAL**

No se concederán exenciones y/o bonificaciones de las tarifas reguladas en esta Ordenanza a los obligados al pago que no se encuentren empadronados en el Municipio de Osuna.

Igualmente, los beneficiarios de exenciones o bonificaciones de las tarifas deberán estar en todo momento al corriente en el pago de las mismas. El incumplimiento de dicho requisito llevará consigo la pérdida de la exención o bonificación ya concedida o la imposibilidad de obtener los beneficios regulados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10.- NORMAS DE GESTIÓN. -

El recibo que será conjunto para ambos servicios tendrá una periodicidad trimestral, salvo en el caso de los grandes consumidores, que será mensual, entendiéndose como grandes consumidores los de consumos de más de 500 m3 al año, se emitirá y realizará por parte de la empresa concesionaria, en los periodos establecidos al efecto en la presente Ordenanza, y en dicho recibo podrán incluirse otras tarifas y conceptos diversos (tributos, cánones autonómicos etc.).

No obstante, en relación con las facturaciones relativas a Comunidades de Propietarios y otras entidades, dada la naturaleza o características de las mismas, no procederá el recibo conjunto de ambos servicios.

En el supuesto de licencia de acometida u otras actividades o servicios no periódicos, el abonado o usuario vendrá obligado a presentar ante la sociedad la correspondiente declaración o solicitud, según el modelo determinado por ésta, que contendrá los elementos imprescindibles para la facturación procedente y será abonada la prestación en la forma y plazos que se establezca en la notificación de la misma.

ARTICULO 11.-

En los inmuebles situados en el extrarradio podrá establecerse para los abonados afectados un recargo, respecto a la tarifa ordinaria, que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado y ello en razón del coste adicional que se derive respecto al general de explotación y como consecuencia de la situación de los referidos inmuebles.

Las tarifas a aplicar para las acometidas de obras serán las mismas aplicables al uso final para el que se destine el inmueble y ello hasta la obtención de la correspondiente licencia de ocupación o utilización en su caso.

ARTICULO 12.-

En los suministros a inmuebles cuyo titular tenga establecido en los mismos tanto la vivienda habitual como cualquier tipo de industria o comercio, la facturación del consumo se realizará de conformidad con las tarifas vigentes para uso domestico.



**HACIENDA MUNICIPAL**

Para acogerse a las tarifas de uso industrial, se solicitará por escrito a la empresa concesionaria, aportándose la documentación que se exija por la misma y que tienda a acreditar el uso solicitado. Una vez comprobada la veracidad de lo manifestado se resolverá la concesión por la Junta Local de Gobierno.

ARTICULO 13.-

Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del usuario, éste estará obligado a depositar en la Caja de la entidad concesionaria una fianza en la cuantía establecida por la presente Ordenanza. Dicha entidad depositará el importe que corresponda de las fianzas recaudadas en el organismo que proceda conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 14.-

Los importes que por cualquier concepto deba satisfacer el abonado a la entidad concesionaria, se abonarán en la oficina u oficinas que la misma tenga designadas, y ello en horario de 9 ,00 a 12,00 horas de lunes a viernes.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, la entidad concesionaria podrá designar las entidades bancarias y otras oficinas cobradoras que tenga por conveniente, para efectuar los pagos correspondientes, sin que por ello se entienda que la empresa concesionaria está relevada de la obligación de aceptar los pagos en las oficinas de la misma.

Por último, igualmente aquellos usuarios o abonados que lo deseen podrán efectuar el pago mediante domiciliación en cualquier entidad bancaria o Caja de Ahorros, bastando para ello que la misma cuente con ofician abierta en el municipio y sin otra limitación que dicha domiciliación no represente gasto alguno para la entidad concesionaria de los servicios.

ARTICULO 15.-

En aquellas instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o por cualquier otra causa excepcional, se haya contratado el suministro por un volumen o caudal fijo, o por cantidad determinada por unidad de tiempo de utilización, no podrán imputar a otros consumos que los estrictamente contratados.

Igualmente, el contratante o usuario de estos suministros no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas. En estos casos se efectuará la facturación y abono de forma anticipada y coincidiendo con la concesión de los servicios contratados.

ARTICULO 16.-

**HACIENDA MUNICIPAL**

En los casos en que por error la entidad concesionaria hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se fraccionará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el periodo a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

ARTICULO 17.-

En los periodos de facturación en que hayan estado vigentes varias tarifas, la liquidación se hará por prorrateo.

ARTICULO 18.- COBRO DE LA PRESTACIÓN. -

La obligación de pago de la prestación nace desde el momento en que se inicie el servicio.

El cobro de la prestación se efectuará en los siguientes periodos y ello en razón de la zona de facturación:

PRIMER TRIMESTRE:

- Periodo 1: Del 5 al 25 de marzo o inmediato hábil posterior
- Periodo 2: Del 5 al 25 de abril o inmediato hábil posterior
- Periodo 3: Del 5 al 25 de mayo o inmediato hábil posterior

SEGUNDO TRIMESTRE. -

- Periodo 1: Del 5 al 25 de junio o inmediato hábil posterior
- Periodo 2: Del 5 al 25 de Julio o inmediato hábil posterior
- Periodo 3: Del 5 al 25 de agosto o inmediato hábil posterior.

TERCER TRIMESTRE. -

- Periodo 1: Del 5 al 25 de septiembre o inmediato hábil posterior
- Periodo 2: Del 5 al 25 de octubre o inmediato hábil posterior
- Periodo 3: Del 5 al 25 de noviembre o inmediato hábil posterior.

CUARTO TRIMESTRE. -

- Periodo 1: Del 5 al 26 de diciembre o inmediato hábil posterior.
- Periodo 2: Del 5 al 25 de enero o inmediato hábil posterior
- Periodo 3: Del 5 al 25 de febrero o inmediato hábil posterior.



**HACIENDA MUNICIPAL**

Para los abonados considerados como grandes consumidores, para los cuales conforme a lo establecido en la presente Ordenanza la facturación se realiza con periodicidad mensual, los periodos de cobro de la presente prestación se establecen entre los días 5 y 25 del mes siguiente al periodo facturado.

No obstante, cuando por dificultades del servicio no fuere posible efectuar trimestralmente la lectura, ésta se efectuará con carácter excepcional semestralmente, en cuyo caso los tramos de consumo de las tarifas serán el doble, aún cuando la facturación sea trimestral.

ARTICULO 19.- AVERÍAS. -

En los supuestos de averías demostradas y no visibles en las instalaciones interiores de los abonados, sea cual sea el uso del inmueble(domestico, no domestico o de cualquier otro tipo) y que supongan consumos muy superiores a los habituales de periodos anteriores, se aplicará la tarifa creada para fugas, estableciéndose como criterio de facturación, el mismo consumo del mismo periodo del año anterior, o en su caso de no existir éste, la media aritmética de los consumos practicados en los seis meses anteriores, al precio de la tarifa aprobada por el ayuntamiento de Osuna en vigor, tributando el exceso de consumo motivado por la avería al precio vigente de compra de agua aprobado por el Consorcio de Aguas y Saneamiento "Plan Écija" incrementado en un 10%.

Tendrán la consideración de averías demostradas las verificadas in situ por personal del Servicio Municipal de Aguas, levantándose la correspondiente acta por personal competente.

Así en los casos demostrados de averías en las instalaciones interiores propiedad de los usuarios, el Servicio municipal de aguas únicamente aplicará esta tarifa creada para fugas al recibo emitido o a emitir en la fecha reclamada, no pudiéndose aplicar dicha tarifa a los recibos emitidos con anterioridad al periodo de reclamación, ni a más de un periodo de facturación, ya que el usuario teniendo conocimiento de la avería existente en sus instalaciones, tiene la obligación de subsanar la misma en el plazo establecido al efecto por el Decreto 120/91 de 11 de Junio de la Junta de Andalucía y en el Reglamento de Gestión aprobado por el Ayuntamiento de Osuna.

En el supuesto de que no hubiese consumo histórico en el momento de la avería en las instalaciones interiores del abonado, se aplicará a todo el consumo la tarifa del precio del agua en alta, incrementada en un 10%.

No procederá la aplicación de la tarifa especial por averías en los supuestos de reincidencia por parte del solicitante.

ARTICULO 20.- VÍA DE APREMIO. -

**HACIENDA MUNICIPAL**

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio, que se iniciará durante el transcurso del mes siguiente a la finalización del periodo de pago voluntario de las mismas establecido en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 21.- INFRACCIONES Y SANCIONES. -

En todo lo relativo a materia de infracciones y sanciones será de aplicación lo establecido al efecto por el Decreto 120/91 de 11 de junio de la Junta de Andalucía, Reglamento de Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado en el municipio de Osuna, legislación tributaria vigente y cuantas normas legales y reglamentarias sean de pertinente aplicación.

ARTICULO 22.- NORMATIVA SUPLETORIA. -

En todo lo no regulado por la presente Ordenanza, será objeto de aplicación el Decreto 120/1991 de 11 de junio, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro domiciliario de Agua, así como el Reglamento de Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua potable y Alcantarillado en el municipio de Osuna y demás normas legales y reglamentarias, estatales, autonómicas o locales que pudieran ser de pertinente aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -

A la entrada en vigor de la presente ordenanza no tributaria quedarán automáticamente derogadas las Ordenanzas fiscales relativas a las Tasas por el Suministro domiciliario de Agua Potable, así como la relativa a la Tasa por la prestación del Servicio de Saneamiento (Alcantarillado y Depuración).

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez efectuada la publicación definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de régimen Local. Las tarifas correspondientes al servicio de suministro de agua potable establecidas en la misma comenzarán a aplicarse una vez que hayan sido autorizadas por el órgano correspondiente de la Consejería competente de la Junta de Andalucía. Las tarifas correspondientes al servicio de alcantarillado comenzarán a aplicarse a partir de la entrada en vigor de la ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, y la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Régimen Local, con la advertencia de que de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de dicho Real Decreto Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación, contra el acuerdo y





HACIENDA MUNICIPAL

texto definitivo de la Ordenanza, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso Administrativo, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Osuna en la fecha de la firma electrónica
LA ALCALDESA - PRESIDENTA
Fdo. Rosario Andújar Torrejón
Documento firmado electrónicamente

